

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	1500131530020230003100
DEMANDANTE:	LILIANA MORENO MARTÍNEZ secuestre dentro la sucesión
	JORGE ABEL MUÑOZ PARRA (Q.E.P.D.)
DEMANDADO:	WILSON AGUILERA PIZA - EVER OVIDIO AGUILERA PIZA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LILIANA MORENO MARTÍNEZ, en calidad de secuestre designada dentro de la sucesión intestada del señor JORGE ABEL MUÑOZ PARRA (Q.E.P.D.), a través de apoderado debidamente constituido, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de WILSON AGUILERA PIZA y EVER OVIDIO AGUILERA PIZA, a efectos que sean recaudados los dineros que estos se obligaron a pagar al causante mediante letra de cambio adjunta a la demanda.

Observa el Despacho, que el documento base de la ejecución y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 ibídem, esto es, librar la orden de pago correspondiente y decretar las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LILIANA MORENO MARTÍNEZ, como secuestre designada dentro de la sucesión intestada de JORGE ABEL MUÑOZ PARRA (Q.E.P.D.), contra WILSON AGUILERA PIZA y EVER OVIDIO AGUILERA PIZA, por la letra de cambio adjunta a la demanda, así:

1. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000), por concepto de capital líquido contenido en la referida letra de cambio, debidamente girada y aceptada por los demandados señores WILSON AGUILERA PIZA y EVER OVIDIO AGUILERA PIZA.
2. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$90.030.577) que corresponde a los intereses corrientes, sobre la suma que antecede, causados desde el día 08 de enero del 2016 hasta el día 25 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar a los ejecutados que den cumplimiento al ordinal anterior, en el término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído de la forma que lo determina la Ley 2213, u otorgarles diez días para que presenten excepciones.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los ejecutados, como se encuentra previsto en la Ley 2213, al dirección física o electrónica conocida manifestada en la demanda, lo cual deberá acreditar haber realizado el ejecutante.¹

CUARTO: Tramítese el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARIA PATRICIA GIL CORREDOR, como apoderada de la ejecutante LILIANA MORENO MARTÍNEZ, secuestre de la sucesión intestada de JORGE ABEL MUÑOZ PARRA (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

¹ Ley 2213 art.8

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado **No 09**, hoy DIEZ (10)
DE MARZO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaría

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554ea548850fe90e329282c66d8dd3ad2e0144b013c440da4ecf87564d80c910**

Documento generado en 09/03/2023 05:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>